

BOLSA DE MADRID. COTIZACIÓN OFICIAL DEL 10 DE ABRIL DE 1923

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY	Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título	Des-embolsado	CAMBIOS DE HOY
Fecha	o/o			o/o	Fecha				
		4 POR 100 PERPETUO INTERIOR (22 Agosto de 1919) <i>al contado.</i>				ACCIONES			
9-4-923	70,70	Serie E, de 50.000 pesetas nominales	70,80	9-4-923	580,00	Banco de España.....	500		580,00 y 579,00
9-4-923	70,70	» E, de 25.000 »	70,70	9-4-923	245,00	Compañía Arrend. de Tabacos.	500		246,00
9-4-923	70,75	» D, de 12.500 »	70,75 y 80	7-4-923	247,00	Banco Hipotecario de España...	500		247,00
9-4-923	70,85	» C, de 5.000 »	70,80 y 75	9-4-923	87,00	Banco de Castilla.....	250		
9-4-923	70,85	» B, de 2.500 »	70,80	9-4-923	106,50	Banco Hispano-Americano.....	500	90	106,50
9-4-923	70,90	» A, de 500 »	70,90	9-4-922	145,00	Banco Español de Crédito.....	250		
9-4-923	70,90	» G, de 100 »	70,90	9-4-923	373,00	Unión Española de Explosivos...	100		352,00 y 350,00
9-4-923	70,90	» H, de 200 »	70,90	9-4-923	93,25	Sociedad Gral. Azúcar (Preferentes.	500		92,50
9-4-923	70,85	En series diferentes.....	70,75	9-4-923	41,25	carera España... Ordinarias..	500		41,50
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR <i>Estampillado.</i>		22-3-923	163,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500		
9-4-923	86,90	Serie E, de 20.000 pesetas nominales	86,50	9-4-923	362,75	Ferrocarriles de M. Z. A.....	475		362 y 361,75 ptas.
9-4-923	86,90	» E, de 12.000 »	86,75 y 90	9-4-923	364,00	Idem Norte de España.....	405		
9-4-923	87,20	» D, de 6.000 »		9-4-923	236,00	B. Español del Río de la Plata.	100 pesetas		236, 235 y 235,75 fd.
9-4-923	87,20	» C, de 4.000 »				OBLIGACIONES			
9-4-923	87,20	» B, de 2.000 »	87,00	9-1-923	363,00	Bonos del Banco de España.....	500		
9-4-923	87,20	» A, de 1.000 »	87,10	9-1-923	88,90	Cédulas del Banco Hipotecario.	500		
9-4-923	87,20	» G, de 100 »		9-4-923	100,00	Idem id. id.....	500	4	84,00 y 83,95
9-4-923	87,20	» H, de 200 »		9-4-923	110,50	Idem id. id.....	500	5	100,00
9-4-923	86,90	En series diferentes.....		7-4-923	74,00	Sociedad Gral. Azúcar España...	500	6	110,75
		4 POR 100 AMORTIZABLE		7-4-923	90,75	F. C. M. Z. A., Vs. (Serie A.	500	5	74,25
19-2-923	92,00	Serie E, de 20.000 pesetas nominales		21-2-923	77,80	Madrid y Ariza.....	500	4 1/2	90,85
5-4-923	90,00	» E, de 12.000 »		15-3-923	71,25	Idem Norte de España.....	500	8	
7-4-923	90,00	» D, de 6.000 »	90,00	20-1-923	63,50	Idem id. id.....	500	4	
7-4-923	90,00	» C, de 4.000 »		26-5-922	56,25	Idem id. id.....	500	3	
7-4-923	90,00	» B, de 2.000 »	90,00	13-5-921	63,00	Idem id. id.....	500	3	
7-4-923	90,00	» A, de 500 »	90,00	18-11-920	62,00	Idem id. id.....	500	3	
7-4-923	90,00	En series diferentes.....		20-1-923	59,50	Idem id. id.....	500	3	
		5 POR 100 AMORTIZABLE				Ayuntamiento de Madrid			
9-4-923	96,25	Serie E, de 50.000 pesetas nominales	96,30	7-4-923	78,50	Obligaciones.....	500		78,50
9-4-923	96,25	» E, de 25.000 »		23-3-923	93,50	Explopiaciones del Exterior.....	500		92,75
9-4-923	96,25	» D, de 12.500 »	96,80 y 25	3-4-923	86,50	Empréstito "Villa Madrid" 1914.	500		86,50
9-4-923	96,25	» C, de 5.000 »	96,30	7-4-923	86,50	Idem id. 1918.....	500		
9-4-923	96,25	» B, de 2.500 »	96,30	26-2-922	92,00	Cédulas del Ensanche.....	500		86,50
9-4-923	96,25	» A, de 500 »	98,50			PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS			
9-4-923	96,25	En series diferentes.....				4 por 100 perpetuo al contado.....	422.800		
		5 POR 100 AMORTIZABLE				Idem fin corriente.....	»		
21-3-923	96,50	Serie E, de 50.000 pesetas nominales	96,25			Idem fin próximo.....	»		
27-3-923	96,75	» E, de 25.000 »				4 por 100 amortizable.....	8.500		
7-4-923	96,25	» D, de 12.500 »				5 por 100 amortizable.....	176.000		
9-4-923	96,25	» C, de 5.000 »	96,25 y			Acciones del Banco de España.....	17.500		
9-4-923	96,25	» B, de 2.500 »	96,25			Idem del Banco Hipotecario.....	2.500		
9-4-923	96,25	» A, de 500 »	96,25			Idem de la Arrendataria de Tabacos...	12.500		
9-4-923	96,25	En diferentes series.....	96,25			Azucarera.—Preferentes.....	8.500		
9-4-923	96,25					Idem.—Ordinarias.....	5.000		
9-4-923	96,25					Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %	60.000		
9-4-923	96,25					Idem id. al 6 %.....	5.000		
						CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO			
						París, a la vista, cheque, 250.000 francos en			
						43,60 pesetas por 100 francos.—100.000 a 43,70.			
						700.000 a 43,75.			
						Londres, a la vista, cheque, 1.000 libras a			
						30,43 pesetas una.—2.000 a 30,44.			
						Nueva York, a la vista, cheque, 2.500 dollars			
						a 6,53 pesetas cada uno.—7.500 a 6,535.			
						Roma, a la vista, cheque, 25.000 liras a 32,00			
						pesetas por 100 liras.			

Gaceta de Madrid.-Núm. 101 11 Abril 1923 Anexo núm. 1. — Página 81

SUBASTAS

MINISTERIO DE MARINA

ESTADO MAYOR CENTRAL

SECCION DE MATERIAL. — NEGOCIADO 5.º

El día 5 del mes de Mayo próximo, a las diez de la mañana, se celebrará en la Sección del Material del Estado Mayor Central de la Armada, Ministerio de Marina, ante la Junta especial de subastas, constituida al efecto, un concurso de proposiciones libres entre particulares o entidades nacionales para contratar la adquisición de una cañosa automóvil con destino a la Comandancia de Marina de Sevilla.

El referido concurso se celebrará con sujeción a las bases generales que están de manifiesto en este Negociado y en el de Ingenieros, y que, además, se publicarán en el *Diario Oficial del Ministerio de Marina*.

Desde el día en que se publique este anuncio en dicho *Diario*, GACETA DE MADRID y *Boletines Oficiales* de las provincias de Barcelona, Murcia y Vizcaya, hasta cinco días antes del fijado para el concurso, se admitirán pliegos cerrados conteniendo proposiciones en las Jefaturas de Estado Mayor de los Apostaderos de Cádiz, Ferrol y Cartagena y Comandancias de Marina de Barcelona, Cartagena y Bilbao.

También se admitirán en este Negociado 5.º hasta el día anterior al señalado para el concurso, y durante la celebración del mismo en la media hora que se concederá al efecto.

Las proposiciones serán enteramente libres sin sujeción a modelo, y estarán extendidas en papel sellado de una peseta (clase 11.ª) o en papel común con el sello adherido, y contendrán los requisitos y documentos exigidos en las aludidas bases.

Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador, después de exhibir su cédula personal, un documento que acredite haber impuesto en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales de provincias, en metálico o valores públicos admisibles por la ley, como depósito para garantizar su proposición, la cantidad de 2.500 pesetas.

A la proposición se acompañarán también cuantos documentos juzgue necesarios el licitador para acreditar que se dedica a la clase de construcciones a suministrar a que se refiere el concurso.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los que deseen acudir al concurso de que se trata.

Madrid, 5 de Abril de 1921.—El Jefe del Negociado, Rafael Barrera.—Visto bueno, el General Jefe de la Sección, Antonio Bianchi.

BASES GENERALES PARA UN CONCURSO DE PROPOSICIONES LIBRES PARA CONTRATAR LA ADQUISICION DE UN BOTE AUTO-

MOVIL PARA LA COMANDANCIA DE MARINA DE SEVILLA

Objeto del concurso y condiciones técnicas.

1.ª El objeto del concurso es el suministro de un bote automóvil cuya forma y dimensiones sean las que el contratista crea más adecuadas para que con calado que no exceda de 0,70 metros sostenga una velocidad de 14 millas llevando a bordo 10 personas en total, los pertrechos y combustibles necesarios para un radio de acción de 50 millas.

Además deberá llenar las condiciones técnicas siguientes:

a) A las proposiciones se acompañarán la Memoria justificativa de las provisiones adoptadas, los planos detallados y especificaciones del casco y los planos y particularidades del motor, accesorios y tanques de combustible.

b) La capacidad cúbica total de la embarcación será tal que, descontándole el volumen del compartimiento en que se encuentra el motor y sus accesorios y el ocupado por el tanque de combustible, el resultado no sea nunca inferior a 2,957 metros cúbicos.

c) Para el cómputo de la capacidad cúbica de la embarcación de que antes se hace mención se hará uso de la siguiente fórmula:

$$C = \frac{L}{12} (3A + 2B + C)$$

En la que L denota la eslora del bote en metros, medida dentro de forros desde la roda al codaste, y A, B y C son respectivamente las áreas en metros cuadrados de las secciones transversales de la embarcación situadas a la cuarta parte, a la mitad y a los tres cuartos de la eslora, contados desde proa.

Estas áreas A, B y C se determinarán aplicando a cada una de las referidas secciones transversales la siguiente fórmula:

$$h \text{ Area} = (a + 4 \times b + 2 \times c + 4 \times d + e)$$

en la que h designa el puntal de la sección en metros medido desde la cara interior del forro al a tado de la quilla hasta el nivel de la regala, y a, b, c y d y e las mangas fuera de miembros en la sección considerada medidos a la altura de extremos del puntal de la sección y en tres puntos intermedios de este puntal, que se obtendrá dividiendo h en cuatro partes iguales, (a y e corresponden a los extremos, y c a la mitad de h).

ch) Los espacios ocupados por el motor y por el tanque de combustible deben estar limitados por mamparos estancos que se eleven hasta la altura de las bancadas o hasta la cubierta, si ésta existe, debiendo estar construidos dichos mamparos por dos planas de tablas, entre las que irá colocada una pintada. Los espacios cerrados que de esta disposición resulten deben estar ventilados con dos manguerotes, de los que uno se extenderá por dentro del compartimento hasta la sentina.

di. Los materiales que han de em-

placarse en la construcción del casco serán: la madera, el bronce y el cobre, debiendo la primera ser de primera calidad, bien curvada y exenta de sara y nudos, y el cobre también de la mejor calidad y forjado. El bronce será del titulado de cañón, cuyas proporciones son 10 por 100 de estaño y no más de 2 por 100 de cinc y el resto de cobre.

e) Todo el material que el Inspector de las obras encuentra defectuoso lo rechazará y el contratista deberá sustituirlo por otro que llene las condiciones requeridas.

f) Los diámetros de la clavazón de cobre serán los convenientes a las piezas que refaman, y el remache ha de hacerse precisamente sobre arandelas de cobre de diámetros y grueso proporcionado al remache.

g) Si el proyectil fuera de bote de tingladillo, el cosido de los bordes de las tracas no estará espaciado más de nueve centímetros y habrá siempre un remache en cada elara de cuadernas.

h) Las cuadernas no estarán espaciadas más de 155 milímetros de centro a centro y serán de olmo, roble o fresno, abarcando de cairel a cairel en una sola pieza, siempre que el cambio de curvatura sobre la quilla no considere el Inspector que es demasiado brusco, en cuyo caso exigirá que se instalen varengas en número suficiente para la debida consolidación de la construcción.

i) La quilla será de olmo o roble, y de esta misma madera serán los caireles, el codaste y la roda, y si se prefiriese por alguna razón hacer el codaste metálico, deberá ser precisamente de bronce, como la hélice, que siempre será de este metal.

j) El forro será de pino rojo, y en general las tracas no tendrán mayor ancho de 140 milímetros si el bote es de tingladillo; pero las cuatro más cercanas a la quilla por cada banda podrán tener los anchos siguientes: 160 milímetros las dos primeras, 165 la siguiente y 150 la última, o sea la más lejana a la quilla.

k) En el mismo caso de bote de tingladillo el recubrimiento de las tracas deberá ser superior a 20 milímetros.

l) Todas las curvas de bancadas, la correa, etc., serán de bronce de la clase anunciada más arriba.

m) Las clases de las demás maderas que hayan de entrar en la construcción se indicarán por los concursantes en sus proposiciones.

n) El franco bordé con toda su carga del bote medido al centro de la eslora desde el canto alto de la regala se ajustará a que el volumen que queda fuera del agua, suponiendo el bote cerrado totalmente, sea no menor del 35 por 100 del volumen total.

o) Terminado el bote, y antes de las pruebas de velocidad, se hará con él una prueba de estabilidad, y a este efecto se colocarán a bordo todos los pesos que debe llevar, incluso el combustible, sustituyendo con lingotes las personas. Estos lingotes se colocarán de modo que cada grupo, representando a una persona, ocupe el puesto que a ésta correspondía, y cuidando que el centro de gravedad de dicho grupo esté a 30 centímetros sobre la bancada en que se supone sentada la persona

que representa, trasladando sucesivamente estos grupos de peso de una banda a otra, se medirán las distancias que recorran y los ángulos de escora que sucesivamente toma la embarcación, para con estos datos formar una curva de estabilidad que dé idea del límite de seguridad de la misma.

b) El tanque de combustible será bien construido y podrá ser de hierro o acero, a condición de que exteriormente esté bien galvanizado por inmersión. Se preparará al mismo tiempo que los tubos que a él se conectan a presión hidráulica representada por una columna de agua de 0,5 metros de altura. El tanque estará bien asegurado en posición y descansará sobre una bandeja metálica, convenientemente fijada a la embarcación a una altura superior a la línea de máxima carga y provista de tubos de desagüe al costado. Los dispositivos para llenar el tanque deben ser tales que se evite el derramamiento del combustible, y a tal efecto precisa en primer término que haya medio para que los vapores que existan en el tanque puedan escapar al costado cuando éste se llena. Si el orificio de llenar estuviera en cubierta, a su alrededor se colocará una plancha para que el combustible que pueda derramarse no imprague la cubierta. Dicho orificio se cerrará por tapón rosado, y dentro del tubo de llenar, convenientemente asegurado, existirá otro o un diafragma de tela metálica que pueda con facilidad extraerse para limpiarlo o examinarlo.

f) Existirá en el tanque de combustible el dispositivo conveniente para que la presión no pueda elevarse en su interior por razón de un incendio, pudiendo dicho dispositivo consistir en un tubo cubierto con una gasa fina de alambre, o bien un tapón fusible o una válvula de seguridad.

g) El tubo que conduzca el combustible desde el tanque al motor, será de cobre esmerilado precisamente y llevará las curvas de flexión necesarias para su seguridad y además un grifo o válvula en cada extremidad. Si el tubo no fuera de una sola longitud, las juntas que existan deben ser tales que permitan la más perfecta estanqueidad.

h) El tubo de acceso de aire al carburador deberá estar provisto de una gasa fina de alambre y desembocará en el costado o en paraje tal que no haya temor de que se inflamen los vapores del combustible que puedan desprenderse del carburador durante una parada larga.

i) Los carburadores del tipo en que se corta la entrada del combustible cuando el motor se para, serán preferidos.

j) Los conductores que conectan los acumuladores o generadores a las bujías estarán eficientemente aislados y bien asegurados de modo que no estén expuestos a humedad.

k) Bajo el motor irá instalada una bandeja metálica que pueda limpiarse con facilidad.

l) Con el bote se suministrarán dos extintores de incendios, además de todos los demás pertrechos que deben entregarse, como por ejemplo: los remos, los bicheros, las ástas de bandera

y de insignia, los fareles, la bocina, las empavesadas para la cámara, etc. De todos los artículos que se suministren con el bote se acompañará relación detallada al presentar la proposición.

u) La recepción del bote se efectuará según el resultado de las pruebas de velocidad en las condiciones de

$$V = \frac{(V_1 + V_2) + 5 \times (V_3 + V_4) + 10 \times (V_5 + V_6)}{32}$$

Si las primeras pruebas dieran mal resultado se consentirá que tengan lugar otras cuyos resultados se considerarán definitivos, y por cada 1/4 de milla de menos se impondrá una multa del 1 por 100 del valor de la embarcación, sin que dicha velocidad pueda ser menor de 13 millas, en cuyo caso sería rechazada la embarcación.

v) Todos los gastos que todas las pruebas, experiencias y ensayos originen, hasta la recepción de la embarcación, serán costeados exclusivamente por los contratistas.

w) Los contratistas deberán entregar la embarcación en el agua después de las pruebas de velocidad y libres de todo gasto en el puerto de Sevilla.

x) El plazo de garantía será contado a partir de la fecha de recepción de la embarcación por la Marina después de las pruebas de velocidad, y durará seis meses.

2) La inspección de las obras se llevará a cabo por la Comisión que el Gobierno designe, la que tendrá libre entrada en los talleres del contratista a las horas de trabajo, estando además facultada para que el personal subalterno que la auxilia permanezca en dichos talleres siguiendo paso a paso la construcción durante toda la jornada.

Oficinas donde están de manifiesto las bases.

2.ª Las bases para este concurso a que deberán ajustarse los asistentes al mismo estarán de manifiesto en el Negociado 5.º de la Sección del Material del Estado Mayor Central de la Armada.

Fecha y sitio del concurso y presentación de proposiciones.

3.ª El concurso se celebrará a las diez de la mañana del día 5 del mes de Mayo próximo ante la Junta especial de subastas del Ministerio de Marina, constituida al efecto en las oficinas de la Sección del Material del Estado Mayor Central de la Armada.

Las proposiciones podrán presentarse a dicha Junta en el acto del concurso, durante un plazo de treinta minutos que se concederá para ello. También podrán presentarse en el Negociado 5.º de la referida Sección cualquier día no feriado, en horas hábiles de oficina, desde el día en que se publiquen los anuncios correspondientes en la Gaceta de Madrid, Diario Oficial del Ministerio de Marina y Boletines Oficiales de las provincias de Barcelona, Murcia y Vizcaya hasta el día anterior al señalado para el concurso.

En las Jefaturas de Estado Mayor de los Apostaderos de Cádiz, Ferrol y Cartagena y en las Comandancias de

máxima carga, que se llevarán a cabo corriendo paralelamente a la base que existe en el río de Sevilla, alternativamente en un sentido y en el opuesto, hasta seis veces. Se calculará la velocidad en cada corrida y llamándose: $V_1, V_2, V_3, V_4, V_5, V_6$; la velocidad media V se obtendrá por la siguiente fórmula:

32

Marina de las provincias de Barcelona, Cartagena y Bilbao se recibirán también proposiciones en horas hábiles de oficina hasta cinco días antes del fijado para el concurso.

Forma de las proposiciones.

4.ª Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, serán enteramente libres, sin sujeción a modelo, y estarán extendidas en papel sellado de una peseta (clase octava) y tendrán debidamente salvada cualquiera enmienda o raspadura. En ellas se consignará de una manera explícita y concisa lo siguiente:

a) Plazo de construcción y entrega, a partir de la firma de la escritura.

b) Precio en pesetas por el que a riesgo y ventura se comprometen a entregar el material, libre de todo gasto.

c) Plazos y forma en que han de verificarse los pagos, no debiendo por ningún concepto ni bajo ningún pretexto, proponerse el pago de plazos ni cantidad alguna al formalizarse el contrato o al otorgarse la escritura.

d) Plazo de garantía que ofrecen, a contar del día de la recepción provisional.

e) Pruebas a que se encuentran dispuestos a someter el material para que la Administración se cerciore de la bondad del suministro.

f) Multas y penalidades que se encuentran dispuestos a sufrir por demora en los plazos que propongan para la construcción y entrega, y multas que habrán de abonar por deficiencias en pruebas, debidamente detalladas.

g) Cuáles habrán de ser las causas de rescisión del contrato.

Los casos de rescisión que el concursante proponga se entenderán sin perjuicio de los derechos de la Administración de Marina para rescindir el contrato cuando el resultado de las pruebas no alcance a cubrir las condiciones exigidas en el mismo o cuando de ellas se deduzca que el material construido adolece de defectos insubsanables.

h) Aceptación de las condiciones contenidas en las presentes bases.

A la proposición se acompañarán, además de lo que expresa la base primera, cuantos documentos juzguen necesarios los concursantes para que la Marina se cerciore de que efectivamente se dedican a la clase de construcción o suministros a que se refiere el concurso y que ofrecen la siguiente garantía por su crédito industrial o por trabajos análogos que hayan ejecutado.

Las Sociedades o Compañías que acudan al concurso, deberán acompañar a sus proposiciones los documen-

tos necesarios para acreditar la existencia, personalidad jurídica y la de los que presenten la proposición en su nombre.

Si fuesen Sociedades Mercantiles, acompañarán, además, certificación de inscripción en el Registro Mercantil.

Depósito provisional.

5.ª Para tomar parte en el concurso deberá el licitador presentar su cédula personal y acompañar a su proposición, pero fuera del sobre que la contenga, un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en las sucursales de las provincias, en metálico o valores admisibles por la ley, en concepto de depósito para garantizar la proposición, la cantidad de 2.500 pesetas.

Aceptación de proposiciones.

6.ª El Ministro de Marina apreciará en conjunto cada una de las proposiciones, sin atender sólo al precio ofrecido, y aceptará la que estime más benéfica, o las rechazará todas, pudiendo también, antes de dictar una u otra resolución, invitar al autor o autores de una o más proposiciones a que introduzcan en ellas determinadas modificaciones respecto a puntos que no se hallen taxativamente fijados en las bases. La respuesta que a dicha invitación de el requerido deberá concretarse a manifestar si accede o no a las modificaciones que se le piden, sin que pueda condicionarse con la proposición de otras por su parte.

Fianza definitiva.

7.ª El adjudicatario impondrá como fianza definitiva, en los mismos términos que el depósito provisional de que trata la base 5.ª, y en el mismo plazo marcado en la base 8.ª para el otorgamiento de la escritura, la cantidad a que ascienda el 8 por 100 del precio del servicio adjudicado.

Escritura.

8.ª El concursante a quien se adjudique el servicio deberá formalizar su contrato por escritura pública, y con tal objeto se presentará en la Intendencia general del Ministerio dentro del plazo de diez días, contados a partir de los seis siguientes a la fecha de la adjudicación del concurso, previa citación a dicha Intendencia y constitución de la fianza.

Si el adjudicatario no se presentase a otorgar la escritura o no impusiere la fianza definitiva de que trata la base anterior impidiendo que el contrato tenga efecto, incurrirá en las responsabilidades que prescribe el artículo 51 de la vigente ley de Hacienda pública.

Accidentes del trabajo.

9.ª Se entenderá que el contrato entre el contratista y los obreros que emplee en las obras estará ajustado a lo prevenido en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 21 de Junio de 1902, y que el contratista cumplirá lo dispuesto en la ley de 10 de Enero de 1922 sobre accidentes del trabajo.

El adjudicatario, al firmar el con-

trato, prestará la fianza bastante para garantizar el pago de las indemnizaciones correspondientes a los accidentes del trabajo que puedan sufrir sus obreros, a no ser que justifique haber asegurado a éstos en debida forma contra dichos accidentes. Los que tomen parte como licitadores en este concurso deberán acreditar oportunamente que han cumplido las disposiciones vigentes sobre el retiro obligatorio, respecto a sus obreros.

Gastos.

10. Serán de cuenta del contratista: el pago de los anuncios en los periódicos oficiales referidos en la base tercera, los derechos del Notario que asista al concurso; el pago de la escritura del contrato y una copia testimoniada de la misma que deberá entregar en la Intendencia general a los quince días de recibir la copia de aquélla; la de treinta ejemplares impresos de la misma; los derechos reales que devengan la escritura y el contrato; los derechos arancelarios del material que por no producirse en la Península introduzca del extranjero; impuestos de pagos del Estado, timbres y contribución industrial y demás impuestos establecidos o que se establezcan durante la ejecución del contrato.

Garantía e inspección del servicio.

11. Las obras de construcción y pruebas serán inspeccionadas e intervenidas por la persona o Comisión que designará el Ministro de Marina, la que tendrá entrada libre en los talleres o astilleros del constructor y recibirán de él gratuitamente cuantos elementos consideren necesarios para cerciorarse de la buena calidad de los materiales o aparatos empleados, pudiendo rechazarlos todos cuando, a juicio de la Inspección, no reúnan las condiciones estipuladas, aun después de puestos en la obra, quedando el contratista obligado a reponerlos por su cuenta cuantas veces se lo ordene la Inspección.

La Comisión inspectora podrá someter los materiales a las pruebas del Lloyd o del Veritas o análogas, rechazándolos si los juzga deficientes. Se entenderá que los plazos para reposición de efectos rechazados serán los mismos que los concedidos para entregarlos, sin que por ello quede eximido de las multas por demora.

La Comisión inspectora expedirá las certificaciones que acrediten el derecho al percibo de los plazos y la de recepción provisional que servirá para empezar a contar el plazo de garantía.

La Comisión inspectora resolverá todas las cuestiones de orden técnico que surjan, sin perjuicio del derecho del contratista para recurrir ante este Ministerio contra los acuerdos de la Comisión.

El contratista debe responder de todas las averías, deficiencias y desperfectos que se produzcan o se descubran durante el plazo de garantía, a no ser que provengan de causas de fuerza mayor o de culpa de la Administración o de sus dependientes.

Protección a la industria nacional.

12. Podrán presentar proposiciones a este primer concurso de proposiciones libres los constructores o entidades nacionales; por sí o por personas que legalmente los representen.

El centralista cumplirá lo prevenido en la legislación vigente sobre protección a la producción nacional.

En cumplimiento de lo prevenido se copian a continuación los párrafos siguientes, correspondientes a otros tantos artículos del mismo Reglamento:

"Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén los pliegos de condiciones y las proposiciones se agruparán y evaluarán por separado.

En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida en el párrafo precedente, cuando ésta fuera aplicable, cesará si la proposición por ellos favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

En todos los casos las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los aduaneros arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se originen al efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Las Autoridades y funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquiera forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.

13. El contratista quedará sujeto a las prescripciones de la vigente ley de Contabilidad y a las de las leyes y reglamentos vigentes en materia de contratación de servicios y obras de la Marina, en lo que sean aplicables, así como a las demás disposiciones en vigor sobre contratación administrativa del Estado.

14. En la inteligencia, interpretación, cumplimiento, rescisión y efectos de este contrato, se ajustará el adjudicatario a los acuerdos de las autoridades competentes del ramo de Marina, sin que entre ellos tenga otro re-

curso que el contencioso administrativo cuando proceda.

15. El contratista se compromete a observar la ley de 13 de Marzo de 1900, modificada por la de 8 de Enero de 1907 y Reglamento de 13 de Noviembre de 1900 sobre trabajo de mujeres y niños, y lo preceptuado en el artículo 43 del Reglamento general para el régimen del retiro obrero de 21 de Enero de 1921 y Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 30 de Julio siguiente.

Madrid, 1.º de Febrero de 1923.—
(Firma ilegible.)

S—782

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

CORREOS

Sección 1.ª—Negociado 3.º

Debiendo procederse a la celebración de subasta, con carácter urgente, para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil entre la estación férrea de Villavieja y la oficina del Ramo de Vitigudino (22 kilómetros), bajo el tipo máximo de 4.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego, que está de manifiesto en la Administración principal de Salamanca y oficina de Vitigudino, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo primero del título segundo del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904 hasta el día 20 de Abril actual, inclusive, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración de Salamanca el día 25 del mismo mes, a las once horas.

Madrid, 7 de Abril de 1923.—El Director general, A. Pérez Crespo.

Modelo de proposición.

Don ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—783

Debiendo procederse a la publicación de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje, entre las oficinas

del Ramo de Riaño y Portilla de la Reina (20 kilómetros), bajo el tipo máximo de 3.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las oficinas del Ramo de León y Riaño, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo primero del título segundo del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904 hasta el día 4 de Mayo próximo, inclusive, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de León el día 9 del mismo mes, a las once horas.

Madrid, 7 de Abril de 1923.—El Director general, A. Pérez Crespo.

Modelo de proposición.

Don ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—799

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automóvil, entre la oficina del Ramo de Caravaca y la de Huéscar (81 kilómetros), bajo el tipo máximo de 21.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Administraciones de Granada, Puebla de Don Fadrique, Huescar, Murcia y Caravaca, y en la Dirección general de Correos, con arreglo a lo preceptuado en el capítulo primero del título segundo del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904 hasta el día 19 de Mayo próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección general de Correos el día 24 del mismo mes, a las once horas.

Madrid, 7 de Abril de 1923.—El Director general, A. Pérez Crespo.

Modelo de proposición.

Don ..., natural de ..., vecino de ..., según cédula personal número ..., se obliga a desempeñar la conducción del

correo diario desde ... a ... y viceversa, por el precio de ... (en letra) pesetas anuales con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en ... fianza de ... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

S—800

ADMINISTRACION MUNICIPAL

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALBÁRCHIZ

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Andrés Molina García, número 27 del recemplazo actual, se inscribe expediente justificativo para acreditar la ausencia, en ignorado paradero, por más de diez años, de su padre Isidoro Molina Granero; y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente, para que, cuantos tengan conocimiento de la existencia de Isidoro, se sirvan participar a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo, cito, llamo y emplazo al mencionado Isidoro para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuere en el extranjero, ante el Consol español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Andrés.

El repetido Isidoro es natural de Albánchez, hijo de Joaquín y de Josefa, y cuenta cuarenta y seis años de edad.

Albánchez (Almería), 12 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Pedro Molina.

M—1167

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALHAMA DE GRANADA

D. Francisco de Paula Espojo Molina, Alcalde accidental del excelentísimo Ayuntamiento constitucional de esta ciudad de Alhama de Granada.

Hago saber: Que el Ayuntamiento ha acordado, en vista de la alegación interpuesta por el mozo número 17 del recemplazo de 1921, Manuel Velasco Prados, en el acto de la clasificación y declaración de soldados que tuvo lugar ante este Ayuntamiento el día 4 del actual, y, de las diligencias practicadas, existen motivos suficientes para suponer la ausencia, en ignorado paradero, por más de diez años, de su hermano Cristóbal, cuyas señas se expresarán a continuación, y conforme a lo determinado en el artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se hace público por el presente, que se remitirá al Gobernador civil, a los efectos de dicho artículo para que llegue a conocimiento de las Autoridades y procedan éstas a hacer pesquisa

sas en averiguación del punto donde dicho hermano se encuentra.

Señas de Cristóbal.

Edad cuarenta y cuatro años, estado soltero, oficio del comercio, estatura regular, color sano, barba poblada, boca regular, nariz recta; hace más de diez y siete años que se ausentó de esta población, de donde es natural.

Alhama de Granada, 6 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Francisco de Paula Espejo. M—1168

D. Francisco de Paula Espejo Molina, Alcalde accidental del excelentísimo Ayuntamiento constitucional de esta ciudad de Alhama de Granada.

Hago saber: Que el Ayuntamiento ha acordado, en vista de la alegación interpuesta por el mozo número 41 del reemplazo de 1920, Salvador López Pardo Sánchez, en el acto de la clasificación y declaración de soldado que tuvo lugar ante este Municipio el día 4 del actual, y de las diligencias practicadas, existen motivos suficientes para suponer la ausencia, en ignorado paradero, por más de diez años, de su hermano Francisco, cuyas señas se expresan a continuación, y conforme a lo determinado en el artículo 145 del Reglamento, para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos, se hace público por el presente, que se remitirá al Sr. Gobernador civil, a los efectos de dicho artículo, para que llegue a conocimiento de las Autoridades y procedan éstas a hacer pesquisas en averiguación del punto donde dicho hermano se encuentra.

Señas de Francisco.

Edad treinta y un años, estado soltero, oficio del campo, estatura alta, color sano, barba poblada, boca regular, nariz afilada; hace once años que se ausentó de esta población, de donde es natural.

Alhama de Granada, 6 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Francisco de Paula Espejo. M—1169

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALMAGRO

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Moisés Serrano Carnero, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo y a los efectos dispuestos en la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Moisés Serrano Carnero, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor brevedad de antecedentes.

El citado Moisés Serrano Carnero es hijo de Manuel y de Cipriana, cuenta cuarenta y ocho años de edad, estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba

poblada, color moreno, manco de la mano derecha.

Almagro, 12 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Agustín Gómez. M—1117

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALMERIA

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Antonio Martín Tijeras, número 488 del reglamento del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre, Antonio Martín Nieto, y a los efectos dispuestos en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Antonio Martín Nieto, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Antonio Martín Nieto, para que comparezca ante mi Autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Antonio Martínez Tijeras.

El repetido Antonio Martín Nieto es natural de Almería, hijo de Miguel y de María y cuenta sesenta y na años de edad; estatura alta, pelo negro, cejas al pelo, nariz regular, boca regular, ojos melados y sin señas particulares.

Almería 10 de Marzo de 1923.—El Alcalde. M—1105

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Rogelio Sánchez Rodríguez, número 106 del reemplazo del año 1921, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Faustino García Sánchez y a los efectos dispuestos en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Faustino García Sánchez, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Faustino García Sánchez, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Rogelio Sánchez Rodríguez.

El repetido Faustino García Sánchez, es natural de Almería, hijo de Miguel García Martínez y de Pilar Sánchez Rodríguez, y cuenta treinta y tres años de edad, teniendo al ausentarse las señas siguientes: estatura regular, boca afilada, na-

riz regular, ojos melados, pelo negro, cejas al pelo, sin señas particulares.

Almería a 9 de Marzo de 1923.—El Alcalde (ilegible). M—1106

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BARACALDO

D. Evaristo Fernández y Palacios, Presidente de la Comisión de Recluta de la Sección segunda de esta Antequiera.

Hago saber: Que, a fin de justificar la excepción del caso primero del artículo 89 de la ley de Reclutamiento, alegada por el mozo Pedro Barrera Hurbe, del reemplazo de 1920, número 99 del sorteo, me hallo instruyendo expediente para comprobar la ausencia en ignorado paradero, por más de diez años, del hermano del expresado mozo, y cuyas circunstancias son las siguientes:

Antonio Barrera Hurbe, hijo de Pedro y María Antonia, natural de Baracaldo y de treinta años de edad.

Y, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la mencionada Ley, mego y encargo, por medio del presente edicto, a las Autoridades y particulares que pudieran conocer el paradero y situación del mencionado Antonio, lo participen a esta Comisión para los efectos correspondientes.

Baracaldo, 12 de Marzo de 1923.—Evaristo Fernández y Palacios. M—1172

D. Evaristo Fernández y Palacios, Presidente de la Comisión de Recluta de la Sección segunda de esta Antequiera.

Hago saber: Que, a fin de justificar la excepción del caso primero del artículo 89 de la ley de Reclutamiento, alegada por el mozo Indalecio Coloma Llaguno, número 1 del reemplazo de 1920, me hallo instruyendo expediente para comprobar la ausencia en ignorado paradero, por más de trece años, del hermano del expresado mozo, y cuyas circunstancias son las siguientes:

Emeterio Lucas Coloma Llaguno, hijo de Fidel y Benita, natural de Arceñoga (Alava), de treinta años de edad.

Y, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la mencionada Ley, mego y encargo, por medio del presente edicto a las Autoridades y particulares que conozcan o pudieran conocer el paradero y situación del mencionado Emeterio Lucas, lo participen a esta Comisión para los efectos correspondientes.

Baracaldo, 12 de Marzo de 1923. M—1173

D. Evaristo Fernández y Palacios, Presidente de la Comisión de Reclutamiento de la Sección segunda de esta Antequiera.

Hago saber: Que a fin de justificar la excepción del caso 4.º del artículo 89 de la ley de Reclutamiento alegada por el mozo Moisés Cristóbal Díaz del

reemplazo de 1921, número 17 del sorteo, me hallo instruyendo expediente para comprobar la ausencia en ignorado paradero de base más de diez y siete años, del padre del expresado mozo, y cuyas circunstancias son las siguientes:

Mariano Grijelva Castro, hijo de Jacinto y Vicenta, de cincuenta y cuatro años de edad, casado, natural de San Pedro de Lorca (Burgos), de estatura regular, pelo rubio, ojos pardos y nariz algo achucada.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la mencionada ley, ruego y encargo por medio del presente edicto a las Autoridades y particulares que conozcan o pudieran conocer el paradero y situación del mencionado Mariano lo participen a esta Comisión para los efectos correspondientes.

Baracaldo, 12 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Evaristo Fernández.

M—1174

D. Restituto Sáez y Gomez, Presidente de la Comisión municipal de Reclutamiento de la Sección primera de esta Antioquia.

Hago saber: Que a fin de justificar la excepción de hijo sexagenario y por haber con hermano mayor ausente en ignorado paradero desde hace más de diez años, con arreglo al caso 1.º del artículo 89 de la Ley de Reclutamiento alegada por el mozo Isidoro Tejada López, número 2 del sorteo del año 1921, me hallo instruyendo expediente para comprobar la referida ausencia en ignorado paradero desde hace más de diez años del hermano de aquél llamado Francisco Urbano Tejada López, hijo legítimo de Alejo Tejada González y Martina López Muro, que cuenta con veintiocho años de edad y es de estatura regular, ojos y pelo negros, color moreno, nariz algo aguileña y boca regular.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la mencionada ley, ruego y encargo por medio del presente edicto a las Autoridades y particulares que conozcan o pudieran conocer el paradero y situación del mencionado Francisco Urbano Tejada López lo participen a esta Comisión para los efectos correspondientes.

Baracaldo, 8 de Marzo de 1923.—Restituto Sáez.

M—1175

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BARCENA DE CICERO

D. Manuel Zorrilla de la Maza, Alcalde constitucional de Bárcena de Cicero, provincia de Santander.

Hago saber: Que a instancia de D. Adolfo Ruiz Sotén, y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo Agustín Ruiz Maza, alistado en el año actual por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Eustaquio Ruiz Maza, y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Adolfo y de Rogelia, nació en Bárcena de Cicero, provincia de Santander, el día 4 de

Octubre de 1889, teniendo, por tanto, ahora si vive treinta y tres años, su estado era el de soltero, y de oficio labrador al ausentarse hace diez años del pueblo de Bárcena de Cicero, que fue su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo de Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Eustaquio Ruiz Maza, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Bárcena de Cicero, 10 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Manuel Zorrilla de la Maza.

M—1035

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BERRIA

Don Antonio Verde González, Alcalde Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que continuando en ignorado paradero Francisco Barrionuevo Espinosa, padre del mozo Francisco Barrionuevo Martín, número 73 del reemplazo de 1922 por este Ayuntamiento, se anuncia dicha ausencia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y a los efectos de revisar la exención alegada por el expresado mozo, rogando a las Autoridades y particulares den cuenta del domicilio de dicho ausente, caso de ser habido.

El citado Francisco Barrionuevo Espinosa, es natural de esta ciudad, hijo de Juan Barrionuevo Ramón y de Isabel Espinosa Aguilera, jornalero, de cincuenta y un años de edad, estatura regular, delgado, color enfermizo, algo bizco, nariz recta, boca regular y pelo castaño.

M—1120

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BLANES

Alegada por el mozo José Larger Zaragoza en la revisión de su excepción, que continúa la ausencia de su hermano Juan, a los efectos del artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se publica el presente edicto, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de Juan Larger Zaragoza, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de datos posible.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Juan Larger Zaragoza para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Consulado español, a fines relativos al servicio militar de su hermano José Larger Zaragoza.

El repetido Juan Larger Zaragoza es natural de Lloret de Mar, hijo de Dámaso Larger y de Rosa Zaragoza, y cuenta treinta y seis años de edad.

Blanes, 8 de Marzo de 1923.—El Alcalde accidental, José Ferrer Ferrer.

M—1057

Alegada por el mozo Salvador Llinás Andreu en la revisión de su excepción, que continúa la ausencia de su hermano Américo, a los efectos del artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se publica el presente edicto, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de Américo Llinás Andreu, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Américo Llinás Andreu para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde reside, y si fuere en el extranjero ante el Consulado de España, a los fines del servicio militar de su hermano Salvador.

El repetido Américo Llinás Andreu es hijo de Joaquín y de Esperanza, natural de esta villa, y cuenta treinta y ocho años de edad.

Blanes, 8 de Marzo de 1923.—El Alcalde accidental, José Ferrer Ferrer.

M—1058

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CABRA DE SANTO CRISTO

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Anselmo Martínez Silvestre, núm. 64 del reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Francisco Martínez Silvestre, y a los efectos dispuestos en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Francisco Martínez Silvestre se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Francisco Martínez Silvestre para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Consulado español a fines relativos al servicio militar de su hermano Anselmo Martínez Silvestre.

El repetido Francisco Martínez Silvestre es natural de Zújar (Granada), hijo de Juan José y de Francisca, y cuenta cuarenta años de edad, estatura regular, pelo negro, ojos negros, color moreno. Es herniado.

Cabra del Santo Cristo, 7 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Rafael García.

M—1145

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CANTORIA

D. Francisco Rodríguez López, Alcalde constitucional de Cantoria, provincia de Almería.

Hago saber: Que a instancia de Angela Gaa Rodríguez, y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo Ale-

Andro Castellanos Gea, alistado en el año actual por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de José Castellanos Fernández y cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo de Antonio y de Inés, nació en Cantoria, provincia de Almería, el día 14 de Abril de 1855, teniendo, por tanto, ahora si vive sesenta y ocho años; su estado era el de casado y de oficio jornalero al ausentarse hace diez y nueve años del pueblo de Cantoria, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado José Castellanos Fernández que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Cantoria, 12 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Francisco Rodríguez.

M—1183

D. Francisco Rodríguez López, Alcalde constitucional de Cantoria, provincia de Almería.

Hago saber: Que a instancia de Dolores López Ramos, y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo Federico Martínez López, alistado en el año actual por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de José Martínez García, y cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo de Andrés y de Serafina, nació en Alcedia, provincia de Almería, el día 16 de Diciembre de 1871, teniendo, por tanto, ahora si vive cincuenta y un años; su estado era el de casado y de oficio jornalero al ausentarse hace diez y siete años del pueblo de Cantoria, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado José Martínez García que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Cantoria, 12 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Francisco Rodríguez.

M—1182

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARBALLADA DE VALDEORRAS

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de José y Rogelio Vázquez Robledo de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si

alguien tiene conocimiento de la actual residencia de los aludidos ausentes se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

Los citados individuos son hijos de Guillermo y de Benifaola, naturales de Casayo y cuentan treinta y veintidós años de edad, respectivamente.

Carballada de Valdeorras, 13 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Constantino Tato.

M—1181

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Flaminio López Vidal de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido ausente se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado individuo es hijo de José y de Julia, natural de Casayo y cuenta veintisiete años de edad.

Carballada de Valdeorras, 13 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Constantino Tato.

M—1185

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de Francisco López González de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido ausente se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado individuo es hijo de José y de María, natural de Pamiés y cuenta veintidós años de edad.

Carballada de Valdeorras, 13 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Constantino Tato.

M—1186

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CANTORIA

D. Francisco Rodríguez López, Alcalde constitucional de Cantoria, provincia de Almería.

Hago saber: Que a instancia de María Asensio Gea y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo Pedro Martínez Asensio, alistado en el año 1922 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Alonso Martínez Benillo y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de José y de María, de la provincia de Almería, tiene ahora, si vive, sesenta y un años; su estado era el de casado y de oficio jornalero al ausentarse hace diez y seis años del pueblo de Can-

toria, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y reclutamiento del ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Alonso Martínez Benillo que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Cantoria a 6 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Francisco Rodríguez.

M—1063

D. Francisco Rodríguez López, Alcalde constitucional de Cantoria, provincia de Almería.

Hago saber: Que a instancia de Ana García Pérez y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo Juan Gea García, alistado en el año 1921 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Juan Gea Fernández y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Brígido e Isa-Bel, nació en Cantoria, provincia de Almería el año 1872, teniendo, por tanto, ahora si vive, cincuenta y un años, su estado era el de casado y de oficio barbero al ausentarse hace quince años del pueblo de Cantoria, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y reclutamiento del ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Juan Gea Fernández que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Cantoria a 6 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Francisco Rodríguez.

M—1063

Alcalde constitucional de Cantoria, provincia de Almería.

D. Francisco Rodríguez López, Alcalde constitucional de Cantoria, provincia de Almería.

Hago saber: Que a instancia de Agustias Martínez López y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo Juan Guillén Martínez, alistado en el año 1922 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Roque Guillén Berbel y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Antonio y de Joaquina, nació en Cantoria, provincia de Almería, teniendo por tanto ahora, si vive, cuarenta y cinco años; su estado era el de casado y de oficio jornalero al ausentarse hace catorce años del pueblo de Cantoria, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y reclutamiento del ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero

no actual o durante los últimos diez años del expresado Roque Guillén Berbel que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscriba.

Cazorla a 6 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Francisco Rodríguez.

M—1064

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CASARABONELA

D. Antonio de las Peñas Gaiván, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el mozo número 44 del reemplazo de 1920, Antonio Andrades Florido, continúa su alegato como en años anteriores, de estar manteniendo a su madre viuda y pobre, porque aunque tiene dos hermanos mayores de diez y nueve años, éstos se ausentaron de esta villa hace más de trece años, ignorándose el paradero actual de ellos.

El Ayuntamiento estima que deben seguirse instruyendo las diligencias que preceptúa el Reglamento de quintas y que se publique el presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y Gaceta de Madrid, remitiendo otro igual al Ministerio de Estado a fin de darle la publicidad debida, rogando a las autoridades de la nación que se sirvan comunicar a esta Alcaldía cualquier noticia relacionada con el paradero de dichos ausentes, cuyas señas se consignan a continuación:

Benito Andrades Florido, de treinta y cinco años de edad, de compleción robusta, estatura regular, color trigueño, ojos pardos y six señas particulares.

Salvador Andrades Florido, de treinta y tres años de edad, de compleción endeble, estatura regular, color trigueño, ojos melados y sin señas particulares.

Casrabonela, 4 de Marzo de 1923. El Alcalde, Antonio de las Peñas.

M—1061

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CASTROMOCHO

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos Juan Antolín Elvira, hijo de Francisco y de Anastasia, y Antonio López Benito, de Vicente y de Lucía, números 1 y 9 del sorteo del año actual, el Ayuntamiento que presido acordó declararlos prófugos, según disponen los artículos 104 y 157 de la vigente ley de Quintas y que se instruya contra los mismos el oportuno expediente: en tal concepto se les cita y emplaza por el presente edicto, que se insertará en la Gaceta de Madrid y *Boletín Oficial* de esta provincia, a fin de que comparezcan ante mi autoridad o ante la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia, en la inteligencia que, de no verificarse, les parará el perjuicio a que haya lugar.

A la vez intereso a todas las Autoridades la busca, captura y conducción de los mismos a esta Alcaldía, o su presentación ante la cita-

da Comisión mixta de Reclutamiento.

Castromocho, 13 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Tomás Velasco.

M—1122

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CORTEZUBI

D. José Benito de Icazuriaga y Ozamiz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cortezubi.

Hago saber: Que hallándose esta Alcaldía instruyendo expediente de excepción en revisión a instancia del mozo León Basterrechea Uribe, del reemplazo de 1920, para justificar la ausencia por más de diez años de ignorado paradero de su hermano Idefonso Basterrechea Uribe, hijo de Gregorio y de Francisca, que nació en 23 de Enero de 1885, Natural de esta anteiglesia, se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento del aludido Idefonso Basterrechea Uribe, lo manifieste a esta Alcaldía.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el párrafo quinto del artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la ley del Servicio militar.

Cortezubi, 6 de Marzo de 1923.—El Alcalde, José Benito de Icazuriaga.

M—1154

D. José Benito de Icazuriaga y Ozamiz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cortezubi.

Hago saber: Que hallándose esta Alcaldía instruyendo expediente de excepción en revisión a instancia del mozo Bernardino Iturriaga Armaolea, del reemplazo de 1922, para justificar la ausencia por más de diez años de ignorado paradero de su hermano Donato Iturriaga Armaolea, hijo de León y de Catalina, que nació en 6 de Agosto de 1896, natural de esta anteiglesia, se publica el presente edicto por si alguien tiene conocimiento del aludido Donato Iturriaga Armaolea lo manifieste a esta Alcaldía.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el párrafo quinto del artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la ley del servicio militar.

Cortezubi, 6 de Marzo de 1923.—El Alcalde, José Benito de Icazuriaga.

M—1133

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CUENCA

D. Pedro Montero Laguna, Alcalde constitucional de Cuenca.

Hago saber: Que para acreditar en el expediente de excepción legal propuesta por el mozo número 18 del reemplazo de 1924, Francisco Lerín Redondo, la de ser hijo único en sentido legal de madre pobre a la que mantiene, puesto que su padre, Pedro Lerín Arjona, se ausentó hace veintidós años, ignorándose su paradero, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento para ejecución de la ley de Reclutamiento, se publica el presente por si alguna persona conoce la actual residencia del expresado

individuo lo participe a esta Alcaldía a los efectos consiguientes.

Cuenca, 10 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Pedro Montero.

M—1131

D. Pedro Montero Laguna, Alcalde constitucional de Cuenca.

Hago saber: Que para acreditar en el expediente de excepción legal propuesta por el mozo número 32 del reemplazo de 1923, Gregorio Benedicto Martínez, la de ser hijo de padre sexagenario pobre a quien mantiene, puesto que su hermano Sixto Benedicto Martínez se ausentó hace más de diez años, ignorándose su paradero, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la ley de Reclutamiento, se publica el presente por si alguna persona conoce la actual residencia del expresado individuo, lo participe a esta Alcaldía a los efectos consiguientes.

Cuenca, 10 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Pedro Montero.

M—1180

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ENMEDIO

D. Santos Gómez García, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Enmedio, provincia de Santander.

Hago saber: Que a instancia de Saturnino del Hoyo Ramos, y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo Saturnino del Hoyo Ramos, alistada en el año 1923 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez últimos años de Miguel del Hoyo Fernán, y cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo de Faustino y de Francisca, nació en el pueblo de Néstares, provincia de Santander, el día 12 de Febrero de 1897, teniendo, por tanto, ahora si vive, veintidós años de edad; su estado era el de soltero y de oficio labrador, al ausentarse hace doce años del pueblo de Néstares, que fue su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado mozo Miguel del Hoyo Fernán, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscriba.

Enmedio, Marzo de 1923.—El Alcalde, Santos Gómez.

M—1137

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ESGOS

Por este Ayuntamiento y a instancia de la madre del mozo Eduardo González P... número 8 del

reemplazo del 1921, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Delfín González Blanco, y a los efectos dispuestos en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Delfín González, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito llamo y emplazo al mencionado Delfín González Blanco, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halla, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Eduardo González Pérez.

El repetido Delfín González Blanco es natural de Granja, hijo de Manuel y de Filomena y cuenta treinta años de edad, estatura regular, color moreno, ojos negros, nariz larga, boca regular.

Esgos, 10 de Marzo de 1920.—El Alcalde, J. Rodríguez.

M—1190

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Arturo Cortés Prol, número 1 del reemplazo de 1923, se ha instruido expediente para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano José Cortés Prol, y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 83 y 145 de Reglamento de quintas vigente, se publica el presente para que los que tengan conocimiento de su paradero lo participen a esta Alcaldía con los datos que les sea posible; sus señas son: estatura regular, edad treinta y siete años, pelo castaño, color blanco, producción regular, es hijo de Constantino y de Francisca, natural de Meirás.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al expresado ausente, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halla, y ante el Consulado, si se hallase en el extranjero, a los fines militares expresados.

Esgos, 10 de Marzo de 1923.—El Alcalde, J. Rodríguez.

M—1188

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo José Pato Muñoz, número 14 del reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Pedro Pato Muñoz, y a los efectos dispuestos en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido hermano Pedro Pato Muñoz, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y

emplazo al mencionado Pedro Pato Muñoz, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halla, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano.

El repetido Pedro Pato Muñoz, es natural de Granja, hijo de José y de Dolores y cuenta veinticuatro años de edad, estatura regular, color blanco, nariz larga, ojos azules, boca regular, barba lampiña.

Esgos, 10 de Marzo de 1923.—El Alcalde, J. Rodríguez.

M—1189

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FIGUERAS

Tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente para justificar la ausencia de José Sierra Cortada, de más de diez años, del cual resulta además que se ignora su paradero, durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 145 de su Reglamento de 2 de Diciembre de 1914, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido José Sierra Cortada, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado José Sierra Cortada, es hijo de Francisco y de Antonia, cuenta treinta y tres años de edad, natural de Port-Bou, de estatura baja y de oficio albañil cuando se ausentó.

Figueras, 10 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Vicente Ros.

M—1065

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FIANANA

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Domingo Villegas Valbuena, número 9 del reemplazo del año 1921, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre Silvestre Villegas Rodríguez, y a los efectos dispuestos en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Silvestre Villegas Rodríguez, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Silvestre Villegas Rodríguez, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Silvestre Villegas Rodríguez, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halla, y si fuera en el extranjero, ante el cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Domingo Villegas Valbuena. El repetido Silvestre Villegas Rodríguez es natural de Fianana, hijo de José y de Ana y cuenta se-

venta y seis años de edad, teniendo las señas siguientes: estatura mediana, pelo negro, cejas al pelo, nariz regular, ojos negros, boca regular, señas particulares, tartamudo.

Fianana, 12 de Marzo de 1923.—El Alcalde, José María Sallega.

M—1192

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Sebastián Salmerón Martínez, número 35 del reemplazo del año 1922, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Joaquín Salmerón Martínez, y a los efectos dispuestos en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Joaquín Salmerón Martínez, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Joaquín Salmerón Martínez, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halla, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Sebastián Salmerón Martínez.

El repetido Joaquín Salmerón Martínez es natural de Fianana, hijo de Rafael y de María y cuenta veintisiete años de edad, teniendo las señas siguientes: estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, nariz pequeña, ojos melados, boca regular, barba lampiña y sin señas particulares cuando se ausentó.

Fianana, 12 de Marzo de 1923.—El Alcalde, José María Gallego.

M—1193

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FROMISTA

No habiendo comparecido el mozo Primitivo Alvarez Alvarez, hijo de Raimundo y de Petra, número 15 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma, con arreglo a la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción a las disposiciones contenidas en la vigente ley de Reclutamiento, y por los resultados le ha declarado prófugo esta Corporación, con la condena correspondiente de gastos, a tener de las disposiciones legales.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza, para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad, a fin de ser remitido a disposición de la Comisión mixta, suplicando de ser tratado en caso contrario, con todo el rigor de la ley.

Y por lo que atañe al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruega y encargo a todas las autoridades y sus Agentes que sirvan a buscar y conducir y remitir a la Comisión mixta del

ciado prófugo o su presentación a disposición de la Comisión mixta. Frontista. 14 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Francisco Manrique. M—1156

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GADÓN

Don Francisco Barceló García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que continuando ausente es ignorado paradero, por más de diez años, Manuel Guerrero García, palastro del mozo del reemplazo de 1920 Juan García Sánchez, se anuncia al público por si alguien tiene noticias o referencias de su actual paradero se sirva manifestarlas a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes, el objeto de que surtan sus debidos efectos en el expediente de excepción legal que se instruye en interés del expresado mozo.

El repetido Manuel Guerrero García es natural de Jerez de la Frontera, hijo de Vicente Guerrero Breza y de Carmen García Gallardo, y cuenta cuarenta y ocho años de edad; su estatura es baja, pelo rubio, cejas al pelo, ojos metidos, nariz regular, boca ídem, labios ídem, bigote rubio, sin señas particulares.

Gadón, 5 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Francisco Barceló. M—1063

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GUAZA

D. Francisco Maraña González, Alcalde constitucional de Guaza.

Hago saber: Que a instancia de Miguel Melero Alvarez, y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo antes citado, alistado en el año de 1921 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual, o durante los diez años últimos, de Miguel Melero de Castro, y cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo de Lucas y de Ursula, nació en Boadilla de Rioseco, provincia de Palencia, el día 29 de Septiembre de 1863, teniendo por tanto ahora, si vive, cincuenta y siete años; su estado viudo y de oficio panadero al ausentarse, hace diez y seis años, del pueblo de Frechilla, que fué su última residencia en España.

El repetido ausente tenía el pelo castaño, cejas ídem, ojos azules, nariz regular, barba redonda, boca grande, color bueno y frente espaciosa.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército, se publica este edicto, y se ruega a cualquier persona que tenga noticia del paradero actual, o durante los últimos diez años, del expresado Miguel Melero de Castro, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Guaza, 9 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Francisco Maraña. M—1067

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE HORCAJO DE LOS MONTES

D. Demetrio Paramio Pérez, Alcalde constitucional de esta villa de Horcajo de los Montes.

Hago saber: Que a instancia de Andrés Muñoz Muñoz, mozo número 7 del reemplazo del Ejército, correspondiente al alistamiento de este pueblo y año de 1921, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual, o durante los diez años últimos, de Teodoro Muñoz Muñoz, hermano del mozo expresado, y cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo de Valentín Muñoz Díez y de María Muñoz Martín; nació en Horcajo de los Montes, provincia de Ciudad Real, el día 1.º de Abril de 1886, teniendo por tanto ahora treinta y cuatro años; era soltero y de oficio labrador al ausentarse, hace más de diez años, según manifestación de la familia, de este pueblo de Horcajo de los Montes, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército de 27 de Febrero de 1912, se publica este edicto y se ruega a cualquier persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Teodoro Muñoz Muñoz, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Horcajo de los Montes, 9 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Demetrio Paramio. M—1124

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LIENDO

D. Antonio Casanueva Zubillaga, Alcalde constitucional de Liendo, provincia de Santander.

Hago saber: Que a instancia de su madre y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo Luciano Aguilera González, alistado en el corriente año por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de José Luis Aguilera González, y cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo de José y de Dionisia, nació en Liendo, provincia de Santander, el día 28 de Septiembre de 1897, teniendo, por tanto, ahora si vive, veinticinco años; su estado era el de soltero, y de oficio labrador, al ausentarse hace diez años y medio del pueblo de Liendo, que fué su última residencia en España.

Se dirigió a la República Argentina con dirección a General Acha, provincia de Buenos Aires, de la Pampa central.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquier persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado José Luis Aguilera González, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Liendo, 12 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Antonio Casanova. M—1126

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LÚCAR

Por este Ayuntamiento y a instancia de Antonio Corcera Romero, padre del mozo José Manuel Corcera Mesas, número 16 del sorteo para el Reemplazo de 1920, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años de su hermano Luis Corcera Mesas, de treinta y cuatro años de edad, y a los efectos dispuestos en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimientos de la existencia y actual paradero del referido Luis Corcera Mesas, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Luis Corcera Mesas, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano José Manuel Corcera Mesas.

El repetido Luis Corcera Mesas es natural de Lúcar, hijo de Antonio Corcera Romero y de Luisa Mesas Romero, y cuenta treinta y cuatro años de edad.

Lúcar, 5 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Ramón Ontreña. M—1068

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MADRID

Tenencia de Alcaldía del distrito de la Universidad.

En esta Tenencia de Alcaldía se incoa expediente acerca del paradero de Enrique Domínguez Miguélez, de treinta años de edad, de estatura regular, color moreno, cuyo individuo desapareció del domicilio de sus padres hace más de diez años, y habiendo alegado la excepción de hijo de viuda y hermano ausente, el joven Miguel Domínguez Miguélez, ruego y suplico a todas las autoridades y demás personas que sepan su paradero, lo pongan en conocimiento de esta Tenencia de Alcaldía, Alberto Aguilera, 5, para cumplimentar lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Reemplazos.

Madrid, 10 de Marzo de 1923.—El Teniente Alcalde, Eusebio Castro. M—1070

En esta Tenencia de Alcaldía se incoa expediente acerca del paradero de Gregorio Alonso Veintemilla, de cincuenta y cinco años de edad, de estatura regular, color moreno, cuyo individuo desapareció del domicilio conyugal hace más de diez años y habiendo alegado la excepción de hijo de abandonada pobre el inven-

Rufino Alonso Gómez, ruego y encargo a todas las autoridades y demás personas que sepan su paradero, le pongan en conocimiento de esta Tenencia de Alcaldía, Alberto Aguilera, número 5, para cumplimentar lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos.

Madrid, 10 de Marzo de 1923.—El Teniente Alcalde, Eustaquio de Castro.

M—1071

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MÁLAGA

Habiéndose de intruir expediente a petición de parte interesada al objeto de justificar qué Vicente Espejo de la Rosa, hijo de Pedro y de Dolores, natural de Málaga, de cincuenta y ocho años de edad, de estado soltero, de oficio cortador, y padre natural del mozo número 1.019 del reemplazo de 1923, se ausentó de esta ciudad hace más de diez años sin que hasta la fecha se haya podido averiguar su existencia ni paradero, se hace público por medio del presente a los fines que determina el artículo 145 del Reglamento, para la ejecución de la ley de Reclutamiento y Reemplazo.

Málaga, 13 de Marzo de 1923.—El Alcalde, E. León.

M—1146

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAZCUERRAS

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Felipe Campa Díaz, número 11 del reemplazo de 1922, se instruye expediente justificativo de la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de su padre Antonio Campa Sasigay, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento, se publica el presente edicto, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Antonio Campa Sasigay, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

El mencionado Antonio Campa Sasigay, es natural de Sierra de Ibio, hijo de Juan Campa Vélez y de María Sasigay, de edad de cuarenta y nueve años, labrador, alto, moreno, pelo negro, ojos castaños, barba afilada.

Mazcuerras a 8 de Marzo de 1923. El Alcalde accidental, Manuel Rivero.

M—1096

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MEDIO CUDEYO

D. José Cabarga Duranté, Alcalde constitucional de Medio Cudeyo, provincia de Santander.

Hago saber: Que a instancia del mozo Blas Julián Bustro Cano, y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo referido, alistado en el año actual por el Ayuntamiento

de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Fulgencio Jiménez Muñoz, y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Julián y de Dominga, nació en Campo de Tajo (Toledo), el año 1877, teniendo por tanto, ahora si vive cuarenta y seis años, su estado era el de casado, y de oficio jornalero al ausentarse hace diez y seis años del barrio de Santiago de Heras, que fué su última residencia en España, era de estatura regular, rubio, marchó al Panamá para dedicarse al trabajo como jornalero, y desde dicho punto se trasladó al Brasil en donde se dice que falleció.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Fulgencio Jiménez Muñoz, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribo.

Medio Cudeyo a 8 de Marzo de 1923.—El Alcalde, José Cabarga.

M—1097

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MOJACAR

D. Bartolomé Belmonte Flores, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Damián Manzanares Flores, hijo de José Manzanares Sáez y María Flores Gallardo, número 18 del reemplazo de 1921, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Francisco Manzanares Flores, y a los efectos dispuestos en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Francisco Manzanares Flores se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Francisco Manzanares Flores para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Consúl español a fines relativos del servicio militar de su hermano Damián Manzanares Flores.

El repetido Francisco Manzanares Flores es natural de Mojácar (Almería), hijo de José Manzanares Sáez y María Flores Gallardo, y cuenta veintinueve años de edad, de estado soltero, profesión jornalero, no sabe leer ni escribir, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regulares, estatura regular, señas particulares ningunas, cutis fino, color moreno.

Mojácar, 6 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Bartolomé Belmonte.

M—1128

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE OSORNO

No habiendo comparecido al acto de clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento Alejandro Pérez Andrés, hijo de Francisco y Juana, número 9 del actual reemplazo, no obstante haber sido citado en forma, se le ha instruido el oportuno expediente con sujeción a las disposiciones de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados ha sido declarado prófugo con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad a fin de ser presentado ante la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, se ruega y encarga a todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura y remisión a este Municipio del mencionado prófugo o su presentación a disposición de la Comisión mixta.

Osorno, 11 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Eladio Sánchez.

M—1072

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE POZO-ALCÓN

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Rafael Molina Lozano, concurrente al reemplazo de 1923, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre Manuel Molina Martínez, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Manuel Molina Martínez, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al ya mencionado ausente, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle y si fuera en el extranjero, ante el Consúl español a fines relativos al servicio militar de su hijo Rafael Molina Lozano.

El repetido Manuel Molina Martínez, es natural de Baza (Granada), hijo de Rafael Molina Cruz y de Piedad Martínez Aguilar, y cuenta cincuenta y tres años de edad, de estatura regular, pelo negro, color moreno, ojos negros, nariz regular, barba poblada, sin señas particulares y de profesión jornalero agrícola.

Pozo-Alcón, 7 de Marzo de 1923. El Alcalde accidental, Luis Salazar.

M—1147

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE REOCIN

D. José Gómez González, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Reocin (Santander).

Hago saber: Que por parte del

mozo número 2 del reemplazo de 1922, Jacinto Alcáide Cruz, se ha solicitado se instruya el expediente correspondiente, para acreditar que continúa la ausencia de su padre Ramón Alcáide Villegas, y con esta fecha he mandado, conforme a las prescripciones del párrafo quinto del artículo 145 del Reglamento, se publiquen los correspondientes edictos en el *Boletín Oficial* y *GACETA DE MADRID*, anunciando la reclamación, para que si alguna persona tuviera algo que alegar en contra o pudiera suministrar datos y noticias de su paradero, lo verifique para lo que proceda.

Se consignan para su identificación los siguientes datos, únicos que constan: es natural de Rocío (Santander), hijo de Marcelino y de Cecilia, y cuenta enarenta y seis años de edad, estatura aproximada 1,600, corpulencia regular, color moreno y sin señas particulares.

Rocío. 9 de Marzo de 1923.—El Alcalde, José Gómez.

M—1132

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SANTA ELENA

D. Evaristo Pérez Villanosa, primer Teniente Alcalde de esta villa en funciones de propietario.

Hago saber: Que por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Felipe Alvarez Rodríguez, número 14 del reemplazo de 1921, se instruye expediente para probar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años, de su padre José Alvarez Sánchez (a) "El Maiguero", el cual, cuando se ausentó de la ciudad de La Carolina, punto donde estuvo últimamente conveiliado, y que lo fué el día 11 de Agosto de 1902, tenía las señas y circunstancias siguientes: natural de Compueta, provincia de Málaga, de regular estatura, moreno y de treinta y cuatro años de edad, grueso, usaba traje nuevo de pana, color oscuro, sombrero blanco de ala plana, alpargatas nuevas y camisa de franela oscura, siendo sus ojos grandes y melados, nariz larga, no teniendo ninguna seña particular.

Y con el fin de que llegue a conocimiento de todas las Autoridades, que procederán a practicar las oportunas diligencias en averiguación del mencionado ausente, a las que luego me comuniquen su resultado, se formula el presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reemplazos.

Santa Elena, 6 de Marzo de 1923. El Alcalde, Evaristo Pérez.

M—1118

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SANTIURDE DE TORANZO

D. Daniel del Castillo Campillo, Alcalde constitucional de Santiuurde de Toranzo, provincia de Santander,

Hago saber: Que a instancia de Doña Ramona Trueba Ibáñez, y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo Joaquín Trueba Ibáñez, alistado en el año 1922, por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de D. Jacinto Gómez Franco, y cuyas circunstancias son las siguientes: Es hijo de Bernardo Gómez y de Joaquina Franco, nació en San Andrés de Luena, provincia de Santander, el día 14 de Mayo de 1871, teniendo, por tanto, ahora si vive, cincuenta y dos años; su estado era el de casado, y de oficio jornalero, al ausentarse hace veintidós años del pueblo de Bárcena, de este Ayuntamiento, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Jacinto Gómez Franco, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Santiuurde de Toranzo, 10 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Daniel del Castillo.

M—1133

D. Daniel del Castillo Campillo, Alcalde constitucional de Santiuurde de Toranzo, provincia de Santander.

Hago saber: Que a instancia de Agustín Núñez Laredo, y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo referido Agustín Núñez Laredo, alistado en el año de 1922 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de D. Antonio Luis Núñez Ramos y cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo de Luis Núñez y de Joaquina Ramos, nació en las Donas de Doñaz, provincia de Beira Baja (Portugal), el año 1849, teniendo, por tanto ahora, si vive, setenta y cuatro años, su estado era el de casado y de oficio jornalero al ausentarse hace veinte años del pueblo de Iniz, de este Ayuntamiento, que fué su última residencia en España. No se consignan el día y mes de su nacimiento por ignorarlo su esposa e hijo.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento vigente para la ejecución de la ley de Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado D. Antonio Luis Núñez Ramos, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Santiuurde de Toranzo a 10 de Marzo de 1923. — El Alcalde, Daniel del Castillo.

M—1134

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TABERNO

D. José Antonio García González, Al-

calde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Juan Alonso Galera, número 45 del reemplazo actual se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Diego Alonso Galera, y a los efectos dispuestos en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que, cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Diego Alonso Galera, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Diego Alonso Galera, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle y si fuera en el extranjero ante el Consúl español a fines relativos al servicio militar de su hermano Juan Alonso Galera.

El repetido Diego Alonso Galera es natural de esta villa, hijo de Joaquín y Rafaela y cuenta treinta y dos años de edad, estatura baja, pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba regular, color sano; sin señas particulares.

Taberno, 24 de Febrero de 1923.—El Alcalde, José Antonio García.—El Secretario, Daniel García.

M—1136

D. José Antonio García González, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por este Ayuntamiento y a instancia del mozo José Antonio González Martínez, número 31 del reemplazo de 1920, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Diego González Martínez y a los efectos dispuestos en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que, cuantos tengan conocimiento de la ausencia y actual paradero del referido Diego González Martínez se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Diego González Martínez para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Consúl español a fines relativos al servicio militar de su hermano José Antonio González Martínez.

El repetido Diego González Martínez es natural de esta villa, hijo de Francisco y de Jerónima y cuenta treinta y un años de edad, estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, barba regular, nariz regular, ojos pardos, color sano, sin señas particulares.

Taberno 24 de Febrero de 1923.—El Alcalde, José Antonio García.—El Secretario, Daniel García.

M—1137

Don José Antonio García González, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Francisco Romero Ballesta, número 43 del reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Domingo Romero Ballesta y a los efectos dispuestos en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Domingo Romero Ballesta, se sirva participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Domingo Romero Ballesta para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuere en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Francisco Romero Ballesta.

El repetido Domingo Romero Ballesta, es natural de Huércal Overa; hijo de Diego y de Antonia y cuenta veintiocho años de edad, estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, barba poblada, nariz regular, ojos pardos, color sano, sin señas particulares.

Taberno a 24 de Febrero de 1923.—El Alcalde, José Antonio García.—Ex Secretario, Daniel García.

M—1139

D. Antonio García González, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por este Ayuntamiento y a instancias del mozo Diego García Salas, número 23 del reemplazo de 1921, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre Bartolomé García Uribe, y a los efectos dispuestos en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Bartolomé García Uribe, se sirvan participarlo a esta Alcaldía, con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Bartolomé García Uribe, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuere en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Diego García Salas.

El repetido Bartolomé García Uribe es natural de esta villa, hijo de Diego Julián y de Rosa, y cuenta cuarenta y ocho años de edad, estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, barba poblada, nariz regular, ojos negros, color moreno, sin señas particulares.

Taberno, 24 de Febrero de 1923.—El Alcalde, José Antonio García.

M—1139

D. José Antonio García González, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Petronilo Gómez Segundo, número 3 del reemplazo de 1922, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de sus padres Pedro Gómez Egca y Teresa Segundo Expósito, y a los efectos dispuestos en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos Pedro Gómez Egca y Teresa Segundo Expósito, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a los mencionados Pedro y Teresa para que comparezcan ante mi autoridad o la del punto donde se hallen, y si fuere en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Petronilo Gómez Segundo.

Pedro Gómez Egca es natural de Huércal-Overa, hijo de Domingo y Bárbara, cuenta cuarenta y ocho años de edad, estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poblada, color sano, sin señas particulares, y Teresa Segundo Expósito es natural de Cartoria y cuenta cuarenta y ocho años de edad, estatura regular, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, color triguño, sin señas particulares.

Taberno, 24 de Febrero de 1923.—El Alcalde, José Antonio García.—El Secretario, Daniel García.

M—1140

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TURRE

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Aureliano Balastegui García, concurrente al reemplazo de 1923, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años, e ignorado paradero de su hermano Antonio; y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Antonio se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo, cito, llamo y emplazo al ya mencionado ausente, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuere en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Aureliano.

El repetido Antonio es natural de Cartagena, hijo de Antonio y de Ana, cuenta veintinueve años de edad; es alto de estatura, color triguño sano, boca y nariz regulares, ojos melados, pelo negro, complexión robusta.

Turra, 9 de Marzo de 1923.—El Alcalde (ilegible).

M—1142

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Diego Hernández García, concurrente al reemplazo de 1923, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años, e ignorado paradero de su padre Alonso Hernández Cañoria; y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Alonso, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo, cito, llamo y emplazo al ya mencionado ausente, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuere en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Diego.

El repetido Alonso es natural de esta villa, hijo de Francisco y de Catalina, y cuenta sesenta años; según datos adquiridos, es de una complexión regular, ojos negros, color moreno, pelo entrecano, cejas al pelo.

Turra, 9 de Marzo de 1923.—El Alcalde (ilegible).

M—1143

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VERA

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Lucas Soler Ramírez, número 12 del reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre Ramón Soler y a los efectos dispuestos en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Ramón Soler, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Ramón Soler Soler, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuere en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Lucas Soler Ramón.

El repetido Ramón Soler Soler es natural de Vera, hijo de Lucas y de Francisca y cuenta cuarenta y tres años de edad, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz y boca regular, estatura mediana.

Vera a 6 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Miguel González.

M—4073

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Antonio López Pérez, número 69 del reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Francisco López Pérez y esposa, y a los efectos dispuestos en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Antonio López Pérez y esposa, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

En el presente edicto, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Francisco López Pérez, se sirvan participar a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Francisco López Pérez para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Consul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Antonio López Pérez.

El repetido Francisco López Pérez es natural de Vera, hijo de Pedro y de Rosa, y cuenta treinta y siete años de edad, pelo negro, cejas ídem, ojos negros, nariz y boca regular, estatura mediana.

Vera a 6 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Miguel González.

M.—1074

Por este Ayuntamiento y a instancia del cozo Francisco Carmona Haro, núm. 4 del recemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia, por más de diez años e ignorado paradero de su tío Juan Haro Rosa y familia, y a los efectos dispuestos en los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Juan Haro Rosa, se sirvan participar a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Juan Haro Rosa, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Consul español, a fines relativos al servicio militar de su sobrino Francisco Carmona Haro.

El repetido Juan Haro Rosa es natural de Vera, hijo de Francisco y de Juana y cuenta cincuenta y cuatro años de edad, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regular, estatura mediana.

Vera a 6 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Miguel González.

M.—1075

ANUNCIOS OFICIALES

BANCO MINERO INDUSTRIAL DE ASTURIAS

CONVOCATORIA

El día 11 de Mayo próximo, a las cuatro y media de la tarde, se celebrará en el domicilio social, Gijón, la Junta general ordinaria que previene el artículo 11 de los Estatutos sociales.

Se justificará el derecho de asistencia con arreglo al último párrafo del artículo 12 de dichos Estatutos.

Madrid, 9 de Abril de 1923.—El

Presidente del Consejo de Administración, Juan Manuel de Urquijo.

X—959

ELECTRA DEL RIO GUARANA (S. A.)

El Consejo de Administración en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 de los Estatutos, ha acordado convocar a Junta general ordinaria de socios para el día 22 del corriente mes, a las once de la mañana, en el domicilio social, Villabuena del Puente (Zamora).

El depósito de acciones para concurrir a la Junta, deberá efectuarse en el domicilio social hasta el día anterior al de su celebración.

Villabuena del Puente, 9 de Abril de 1923.—El Director Gerente, Aquilino Gutiérrez.

X—961

REAL COMPAÑIA ASTURIANA DE MINAS

Esta Compañía tiene el honor de poner en conocimiento de los señores poseedores de obligaciones, emisión de 15 de Julio de 1919, que el pago del cupón número 8 correspondiente al 15 de Abril se efectuará en Madrid, en el Banco Urquijo, Alcalá, 55, y en sus filiales el Banco Urquijo Vascengado, de Bilbao; Banco Urquijo de Guipúzcoa, de San Sebastián; Banco Urquijo Catalán, de Barcelona, y Banco Minero Industrial de Asturias, de Gijón, y en Oviedo, en el Banco Herrero, en cuyos establecimientos se facilitarán los impresos necesarios.

Madrid, 9 de Abril de 1923.—Manuel Martínez Angel.

X—960

INDUSTRIAS BABEL Y NERVION

COMPAÑIA ANONIMA

El Consejo de Administración de esta Compañía, en sesión celebrada el día 7 del corriente, acordó convocar a Junta general ordinaria de Accionistas, en el domicilio social, para el día 27 del actual, a las once de la mañana, con objeto de someter al examen y aprobación de la Junta, la Memoria y el balance del último ejercicio y demás asuntos que los Estatutos de la Compañía reservan en su artículo 24, a la resolución de la Junta general ordinaria de Accionistas.

Madrid, 9 de Abril de 1923.—El Presidente del Consejo de Administración, Fernando Fourcade.

X—958

BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA

Autorizado este Banco por el párrafo 6.º del artículo 23 de la ley de 2 de Diciembre de 1872 para emitir Cédulas hipotecarias dispuso, en virtud de acuerdo adoptado por su Consejo de Administración con fe-

cha 27 de Enero último, crear dos series de 25.000 Cédulas de 500 pesetas nominale, cada una, con interés de 4 por 100 anual, que llevarán los números 450.001 a 475.000 y 475.001 a 500.000, y que irán poniéndose en circulación a medida que lo consientan los préstamos hipotecarios que realice.

Lo que se pone en conocimiento del público, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento para la organización y régimen de las Bolsas de Comercio.

Madrid, 9 de Abril de 1923.—El Secretario, Eduardo Lodiño y Méndez.

X—957

LA CERRANICA DE SAN JUAN (S. A.)

SAN JUAN DE AZNALFARACHE (SEVILLA)

Balanza en 31 de Diciembre de 1922

ACTIVO	Pesetas.
Propiedades	22.000
Maquinaria y herramientas	130.149,62
Moldes	15.000
Seguros	2.000
Ladrillos	2.515,70
Loza	48.127
Primeras materias	197.537,61
Almacén	35.942,64
Pasto	5.272,39
Envases	3.866,25
Caja	655,01
Banco Hispano Americano	108.526,50
Idem Anglo Sedamericano	232.438,15
Idem de España	370.681,61
Idem Hispano Americano, c/c £ 90-5-0	2.583,19
Idem Anglo Sudamericano, £ 840-2-10	21.785,28
Varios deudores	112.181,21
Idem id. suministradores	167,40
	<hr/>
	1.364.399,62

PASIVO	Pesetas.
Capital	750.000
Varios acreedores suministradores	6.639,29
Varios acreedores consumidores	11.240,85
Fondo de reserva para accidentes	11.623
Pérdidas y ganancias (reserva)	162.493,65
Amortización de maquinaria y herramienta	43.131,58
Reserva para socorros	14.895,50
Fondo previsión general del negocio	146.537,09
Partidas en suspenso	31.238,47
Contribuciones e impuestos	56.609,19
Dividendo Activo 1922	470.000
	<hr/>
	1.364.399,62

San Juan de Aznalfarache, 2 de Abril de 1923.—El Director (ilegible).

X—953

BANCO AGRICOLA COMERCIAL (BILBAO)

SU SITUACIÓN EL DÍA 30 DE DICIEMBRE DE 1922.

Balance ajustado al modelo aprobado por Real orden del 21 de Septiembre de 1922.

ACTIVO

Pesetas.

I.—Caja y Bancos:

Caja y Banco de España	2.705.455,45	
Monedas y billetes extranjeros (valor efectivo)	18.050,66	
Bancos y banqueros	2.937.595,54	
		5.651.011,55

II.—Cartera:

Efectos de comercio hasta noventa días	3.545.047,42	
Títulos:		
Fondos públicos	20.151.963,25	
Otros valores	2.770.432,98	
		26.467.412,55

III.—Créditos:

Deudores con garantía prendaria	19.902.939,73	
Idem varios a la vista	1.136.198,90	
Idem a plazo	514.653,76	
Idem en moneda extranjera (valor efectivo)	460.116,37	
		22.013.889,76

IV.—Inmuebles

V.—Mobiliario e instalación (Central y Sucursales)

VI.—Accionistas

VII.—Acciones en cartera

VIII.—Pólizas de crédito con garantía

IX.—Cuentas de orden y diversas

125.421.766,30

NOMINALES:

X.—Depósitos:

En garantía	20.397.834,99	
En custodia	28.265.018,55	
		474.084.619,84

PASIVO

I.—Capital

II.—Fondo de reserva

III.—Acreedores:

Acreedoras a la vista	3.815.799,23	
Idem hasta el plazo de un mes (Caja de Ahorros)	1.754.849,10	
Idem a mayores plazos (Imposiciones)	3.975.805,02	
Idem en moneda ex-		

Pesetas.

trajera (valor efectivo)

431.299,70

IV.—Bancos y banqueros

9.977.753,42

V.—Efectos y demás obligaciones a pagar

33.045.777,82

VI.—Créditos con garantía

1.962.002,68

VII.—Cuentas de orden y diversas

15.156.120,80

VIII.—Remanente

24.961.325,04

8.725,54

NOMINALES:

IX.—Depositantes:

En garantía

20.397.834,99

En custodia

28.265.018,55

174.084.619,84

El Tenedor de libros, José María de Zabalo.—El Director Gerente, E. Jainaga.—V.º B.º: El Presidente de turno del Consejo de Administración, José Horn Arelliza.

X—950

SOCIEDAD ANONIMA COMPANIA DE MINAS Y FABRICA DE HIERROS DEL PEDROSO

Balance de 31 de Diciembre de 1922.

Pesetas.

ACTIVO

Efectivo en Bancos, Tesorería y Caja	130.224,39
Acciones en cartera	8.571,45
Semoviente, hierros, efectos varios	22.620,47
Terrenos y plantíos	2.238.731,60
Minas de hierro	883.151,46
Canon Monte de hierro	5.757.839,02
Cuentas corrientes para saldo de cuentas deudoras	76.064,14
Fábrica y dependencias anexas	2.242.723,23
	11.359.925,76

PASIVO

Cuentas corrientes para saldos cuentas acreedores	52.887,50
Señores accionistas, por dividendo a liquidar	891,82
Señores accionistas: 1.600.000	
Saldo líquido del balance	9.766.146,44
	11.359.925,76

Aprobado por la Junta general en 27 de Febrero de 1923. Sevilla, 24 de Marzo de 1923.—El Secretario Contador, Julián Velarde.—V.º B.º: El Director de la Compañía, Martínez Girón. X—951

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)—Paseo de San Vicente, núm. 20.